

**RESOLUCIÓN 269/2024****S/REF:** 1393533N REF Interna RE:0591**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Consejería de desarrollo Sostenible**Resolución:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 1 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 591 en el que indica los siguiente:

*“El haber tenido conocimiento por el servicio de Alertas del DOCM de la apertura del Proceso Participativo sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha publicada mediante Resolución en el DOCM. Nos dejan bastante perplejos dos hechos: -Por una parte, no haber sido informados y consultados sobre este proceso de participación ni sobre el del plan regional de biometanización cuando si lo fuimos del del decreto de gestión de purines y de infinidad de proyectos menores. -Por otra parte, el que al acceder a los dos enlaces para obtener el documento sometido a consultas observamos que aparecen colgados 3 documentos sobre el inicio del proceso y no lo está el documento sometido a consulta. Lo cual no atiende a los principios de un proceso participativo tal y como está normativizado. Por lo que: SOLICITA:*

1- *Se nos considere en adelante como parte interesada en este y otros proyectos sometidos a participación pública en la región, principal ámbito de nuestra actuación.*

2- *Se anule por falta de información el proceso participativo mencionado y se vuelva a iniciar con todas las garantías y con toda la información y documentos necesarios.”*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

2.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

3.- Visto el escrito remitido y las cuestiones planteadas, no es objeto de competencia de este Consejo Regional, ni anular un proceso, que en todo sería competencia de otras instancias jurisdiccionales, ni la petición que se realiza entra dentro del ámbito de acceso a información pública.

### III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **INADMITIR** la presente reclamación por no haber objeto y no ser competencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen gobierno de Castilla-La Mancha.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
04/12/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
04/12/2024



Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**